

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, Dos de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente INTERROGATORIO DE PARTE adelantado por MULTICARRIER DE COLOMBIA S.A., en contra de ALLTAG S.A.S. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0352
RAD. 760014003020 2022 00683 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero del 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0299

RAD: 76001 400 30 20 2022 00923 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

La demanda **EJECUTIVA PARA LA GARANTIA DE LA EFECTIVIDAD REAL** de **MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de los señores **WILMAR CASTAÑO TAPIERO**, y **CAROLINA GUTIERREZ PRADO**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagare No. 05701019400044674) y la Escritura Pública No. 2.695 del 29 de septiembre de 2014, escaneado (dado que los originales se encuentran bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **WILMAR CASTAÑO TAPIERO**, y **CAROLINA GUTIERREZ PRADO**, pagar a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. **Pagaré No. 05701019400044674**

A. CAPITAL:

Por la suma de **\$ 176.451.0428 UVR**, equivalentes a la suma de **\$ 56.836.398.36 M/cte.** correspondientes al capital contenido en el pagaré mencionado en el literal A

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **\$ 2.659.354.86**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de mayo del 2022 hasta el 02 de diciembre de 2022.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital literal "A" desde el, 05 de diciembre del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que **cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar** términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tienen los demandados **WILMAR CASTAÑO TAPIERO y CAROLINA GUTIERREZ PRADO** sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-557355**. Ofíciase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS** con C.C. 94.321.084 y T.P. No. 313.908 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0331
RAD: 76001 400 30 20 2022 00933 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de la señora **ISABELLA GUTIERREZ ESCOBAR**, viene conforme a derecho y acompañada del Contrato de Leasing No. 201700639-3, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de Junio 2022), y cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado, procederá a librar mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ISABELLA GUTIERREZ ESCOBAR**, pagar a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL - CONTRATO DE LEASING No. 201700639-3

Por 2127,0376 UVR que equivale a la suma \$684.645,77 M/CTE. Por concepto de los cánones de arrendamiento vencidos, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA		CAPITAL	
CUOTA -	FECHA DE PAGO	PESOS	UVR
53	15/07/2022	\$135.602.59	421,2862
54	15/08/2022	\$136.262.67	423.3369
55	15/09/2022	\$136.925.93	425.3975
56	15/10/2022	\$137.592.41	427. 4681
57	15/11/2022	\$138.262.17	429.5489

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 16 de noviembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. Por los cánones de arrendamiento financiero que se sigan causando, a partir del día 15 mes de diciembre de 2022, y así sucesivamente de manera mensual hasta la cancelación total del contrato, las cuales deben pagarse dentro de los 5 días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al art. 431 C.G.P., de desconocerse tal plazo se deberán intereses de mora a la tasa máxima lega, permitida.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J., como apoderada para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente Ejecutivo Singular de Menor Cuantía instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- SIGLA: COOP-ASOCC.**, en contra del señor **AGUSTIN CARTAGENA CRUZ.** para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 02 de febrero del 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0297
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00935 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En virtud al escrito presentado por el apoderado Judicial de la parte actora, donde solicita se oficie al **CONSORCIO FOPEP.**, para que informe la dirección del domicilio como el correo electrónico y demás datos, del demandado **AGUSTIN CARTAGENA CRUZ.** Por lo anterior, se accederá a la solicitud, oficiando a dicha entidad, a fin de que suministre al despacho la información respecto del referido demandado, concerniente a sus datos básicos indicando primordialmente dirección física, electrónica, números telefónico etc.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **CONSORCIO FOPEP**, a fin de que suministre en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la notificación de esta providencia la información respecto del demandado **AGUSTIN CARTAGENA CRUZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 14.446.469**, concerniente a sus datos básicos indicando **primordialmente dirección física, electrónica, número telefónico.** Lo anterior para fines judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0295

RAD: 76001 400 30 20 2022 00935 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-SIGLA: COOP- ASOCC.**, en contra del señor **AGUSTIN CARTAGENA CRUZ**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. 0713, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de Junio 2022), y cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado, procederá a librar mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **AGUSTIN CARTAGENA CRUZ**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- SIGLA: COOP- ASOCC** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 0713

Por la suma de **\$20.000.000,00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de mayo de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2022, a la tasa máxima autorizada.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 06 de diciembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

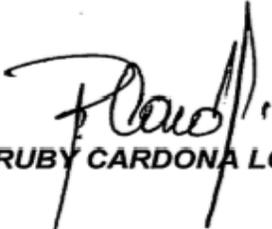
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y T.P. No. 340.383 del C.S.J., como apoderada para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

C/c

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0438
RADICACION 760014003020 2022 00968 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** respecto del **VEHICULO** identificado con placas **LEZ-908** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **DIEGO ESTEBAN GARCIA BANGUERO.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del **VEHICULO** identificado con **placas LEZ-908**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la **Garantía Mobiliaria**, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del **RUNT.**

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA** respecto del **VEHICULO** identificado con placas **LEZ-908** dado en garantía mobiliaria, en contra de **DIEGO ESTEBAN GARCIA BANGUERO**, por las razones de orden legal expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

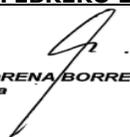
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE FEBRERO 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0400
RAD: 76001 400 30 20 2022 00970 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **SERVIFIN S.A.** en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE FUNZA MANZANA E**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. La parte actora en el escrito de demanda, manifiesta que aporta como pruebas "(...) Copia de la certificación expedida por la secretaria de gobierno del municipio de Funza, Cundinamarca de fecha 21 de noviembre de 2019, la cual certifica que el señor **EDIER ANTONIO GARCÍA MARÍN** fungía como representante legal del conjunto en mención, cuando se contrajo la obligación. - Copia de la certificación expedida por la secretaria de gobierno del municipio de Funza, Cundinamarca de fecha 07 de septiembre de 2022, la cual certifica que la señora **MARÍA JAQUELINE ACOSTA PINZÓN**, funge como actual representante legal del conjunto en mención (...)" ; sin embargo, observa el despacho, que estos documentos no fueron anexados, razón por la cual deberá aportarlos.
2. Observa el despacho que se pretende el cobro de intereses moratorios desde el 22 de mayo de 2020, lo cual deberá ser corregido, pues la obligación tiene fecha de vencimiento **22 de enero de 2021**.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0293
RAD. 766014003020-2022-00974-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, respecto del automotor identificado con **PLACA WHU-399** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JHON BREYNER CORREA PARRA** la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con **PLACA WHU-399** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JHON BREYNER CORREA PARRA**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (Valle), para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la CLASE AUTOMOVIL, PLACA **WHU-399**, MARCA: JAC; CARROCERIA: ESTACAS; MODELO: 2015, LINEA HFC1060KD, CHASIS: LJ11KFBD9F1000644, COLOR: BLANCO, SERVICIO PUBLICO; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA**

PRINCIPAL IMPERTO CARS” Representado legalmente por **SENEN ZÚÑIGA MEDINA**, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con la C.C. No. 16.597.691 y portador de la T. P. No. 34.456 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora juez la presente subsanación de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS**, como endosataria en propiedad del señor **JOHN JAIRO DURAN**, en contra de la señora **ANDREA PALACIOS VALENCIA**.
Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0294
RADICACION 760014003020 2022 00977 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que la memorialista no subsana en debida forma, toda vez que en el numeral segundo de las pretensiones, se pretende el cobro de los intereses de plazo, desde el día 15 de noviembre del 2020, hasta el 15 de enero de 2020, fecha que no concuerda con las indicadas en el documento base de ejecución.

Por lo expuesto anteriormente y dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 0067 del 18 de enero de 2023, toda vez que no ajustó la demanda conforme se le indicó en dicho proveído, razón por la que el Juzgado, procederá de conformidad a las voces del Artículo 90 ibidem,

DISPONE:

1º.-RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS**, como endosataria en propiedad del señor **JOHN JAIRO DURAN**, en contra de la señora **ANDREA PALACIOS VALENCIA**, por lo expuesto anteriormente.

2º.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

3º.- En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 02 de FEBRERO de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 0367

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300007-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DOS (02) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023).

De la revisión de la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MINIMA CUANTÍA, propuesta por MADALINA FLORENTINA NUTA NUTA en representación de sus hijos menores, MADELEIN CAMARGO NUTA, MARCOS MANUEL CAMARGO NUTA y WILLIAM CAMARGO NUTA; en calidad de herederos del causante WILLIE CAMARGO LARA (Q.E.P.D), se observan las siguientes falencias:

1.- Del análisis del poder, se observa que no estableció que bien o bienes dejó el causante, tampoco indicó el porcentaje que le correspondía al de cujus en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-929690 y además, no indica el correo electrónico de la demandante, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder con todo lo indicado anteriormente, al tenor de lo establecido por los Artículos 74, 82, 90, 487 y 492 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022 y en formato PDF.

2.- Debe aportar actualizado el avalúo catastral año 2023, del bien distinguido con la matrícula número 370-929690, de acuerdo con las exigencias del artículo 26 numeral 5° del Código General del Proceso.

3.- Debe aportar el inventario de bienes y deudas del causante, de acuerdo con los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, y deberá aportar un certificado de tradición vigente del bien inmueble número 370-929690.

4.- En el HECHO CUARTO de la demanda riñe con lo plasmado en el documento aportado en la demanda, TOMO: 00043 P. 103 Registro Civil de El Ejido; Sección 3ª, certificado literal, 2-1-2-1 Domicilio último (2-1-3-6) BOULEVAR DE EL EJIDO 164 5B, por tal motivo, deberá aclarar al Despacho cuál es el último domicilio del causante en Colombia, indicando desde, hasta que fecha, aunado a esto, debe indicar desde cuándo fue a residenciarse a España hasta que fecha, si tenemos en cuenta que sus hijos nacieron en MAYI 15 DE 2007, JUNIO 9 DE 2017 y FEBRERO 26 DE 2020, por tal motivo, deberá realizar las aclaraciones pertinentes, aportando las pruebas a que hubiere lugar, teniendo en cuenta el documento antes indicado (artículo 82 numeral 5 Eiusdem).

5.- El apoderado judicial de la parte actora, debe suministrar el correo electrónico inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 02 de FEBRERO de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 0388

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300009-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DOS (02) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023).

De la revisión de la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por JAIME RAMIREZ BELTRAN, JORGE ALBERTO RAMIREZ BELTRAN, ELIZABETH RAMIREZ BELTRAN, CARMEN ELISA RAMIREZ BELTRAN, MARLENE RAMIREZ BELTRAN; en calidad de herederos de los causantes ANA FRANCISCA BELTRAN DE RAMIREZ, JOSE CRISTINO RAMIREZ LLERENA (Q.E.P.D), se observan las siguientes falencias:

1.- Del análisis del poder, se observa que no estableció que bien o bienes dejó el causante, tampoco indicó el porcentaje que le correspondía al de cujus en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-129895 y además, deberá aportar la trazabilidad de la remisión y recibido de los poderes que facultan a la apoderada para actuar, ya que dicho documento debe provenir de los correos electrónicos de la parte demandante, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder con todo lo indicado anteriormente, al tenor de lo establecido por los Artículos 74, 82, 90, 487 y 492 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022 y en formato PDF.

2.- Debe aportar actualizado el avalúo catastral año 2023, del bien distinguido con la matrícula número 370-129895, de acuerdo con las exigencias del artículo 26 numeral 5° del Código General del Proceso.

3.- Debe aportar el inventario de bienes, teniendo en cuenta que se trata del 50% del bien inmueble y deudas del causante, de acuerdo con los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, y deberá aportar un certificado de tradición vigente del bien inmueble número 370-129895, ya que del aportado se aprecia un pasivo en la anotación #12, relativo a la MEGA OBRAS, además, deberá aportarlo en debida forma para poder analizar si existe otro pasivo.

4.- Debe allegar en forma vigente y para este trámite, en formato PDF, los registros civiles de nacimiento de los señores JORGE ALBERTO RAMIREZ BELTRAN y MARLENE RAMIREZ BELTRAN, para acreditar el grado de parentesco con los causantes, aunado a esto, deberá aportar de manera más legible el certificado de defunción del causante JOSE CRISTINO RAMIREZ LLERENA (Q.E.P.D), pues, no puede apreciarse la parte superior (numerales 1 y 3 del artículo 489 Eiusdem).

5.- Debe la actora indicar que bien o bienes fueron los dejados por el causante JOSE CRISTINO RAMIREZ LLERENA (Q.E.P.D), ya que en la demanda no se dice nada al respecto y se pretende liquidar la sociedad conyugal.

6.- En el certificado de defunción del causante JOSE CRISTINO RAMIREZ LLERENA (Q.E.P.D), aparece como fecha del deceso marzo 4 de 1968 y en los hechos de la demanda aparece otra fecha, por tal motivo, deberá realizar lo pertinente (artículo 82 numeral 5 Eiusdem).

7.- La apoderada judicial de la parte actora, debe suministrar el correo electrónico inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

8.- La cuantía debe determinarse conforme los preceptos del artículo 26 numeral 5° Eiusdem, en este caso debe tenerse en cuenta que se trata del 50% del porcentaje del bien inmueble.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria